Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500142891**

20165500142891

Bogotá, **03/03/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINE TOURS S.A.
CALLE 47 No. 3 - 29 DEL BARRIO MARBELLA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6592** de **23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de transito yTransporte Terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6 5 3 2 23 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra LINE TOURS S.A., **NIT 800148745-3.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 14 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

[illegible] de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de [illegible] verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo [illegible], su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto [illegible]"

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones [illegible] como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el [illegible] de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la actuación [illegible] de los ingresos brutos del 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa Nº 0000006 de fecha 25 de febrero de 2014, dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), [illegible] con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y

Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución No 04188 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2015 en el 0,348% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 10 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

4. Que mediante comunicación No. 20155000102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de está Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **LINE TOURS S.A NIT 800145745- 3**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene:

CARGO ÚNICO: LINE TOURS S.A NIT 800145745-3 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 20[illegible], dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

> *"**ARTÍCULO 1°**. Fíjese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia de la vigencia 2014, **hasta el 28 de diciembre de 2014, en un pago único** o por instalamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45."*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *...*
>
> *c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995, el cual señala:

> *"(...)*
>
> *3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

Téngase como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada **por la SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa Nº 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra de **LINE TOURS S.A NIT 800145745-3 ,** por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa Nº 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **LINE TOURS S.A NIT 800145745- 3** en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces de **LINE TOURS S.A NIT 800145745-3** presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se [illegible] una abre investigación administrativa contra **LINE TOURS S.A NIT 800145745- 3**

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

[illegible] 30 FEB 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: [illegible]
Revisó: [illegible] Asesor del Despacho - Designado con las Funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control

RUES

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LINE TOURS S.A
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	000841910
Identificación	NIT 800145745 - 3
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	[illegible]
Fecha de Vigencia	[illegible]0514
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoria de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	277183[illegible]
Utilidad/Perdida Neta	1824482[illegible]
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de pasajeros
- 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- 7912 - Actividades de operadores turisticos
- 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA
Teléfono Comercial	00000000000000000065665[illegible]
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	line_tour_cucuta@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
		LINE TOUR	CARTAGENA	Establecimiento	RM			

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos **¿Qué es el RUES?** **Cámaras de Comercio** **Cambiar Contraseña** **Cerrar Sesión Donaldonegrtte**

ISO 9001 Icontec

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500118081**

20165500118081

Bogotá, 23/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINE TOURS S.A.
CALLE 47 No. 3 - 29 DEL BARRIO MARBELLA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO. CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6592 de 23/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 6592

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4-72 Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
X No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 7 3 16 Fecha 2:

Nombre del distribuidor: Jair Agudelo Nombre del distribuidor:

C.C. 73177086 C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:

Representante legal y/o apoderado
LINE TOURS S.A.
CALLE 47 No. 3 - 29 DEL BARRIO MARBELLA
CARTAGENA - BOLIVAR

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 2

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
Y TRANSPORTES - Superintenden
Dirección:Calle 37 No 28 B 21
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN533954675CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LINE TOURS S.A
Dirección:CALLE 47 No 3 - 29 DE
BARRIO MARBELLA
Ciudad:CARTAGENA_BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:130002027
Fecha Pre-Admisión:
03/03/2016 13:27:17
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/
Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/

6592

Calle 63 No 9A-45
PBX 352 67 00 - Bogotá D.C
www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano
01 8000 915615